

RESOLUCIÓN No. 112 1791

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA  
PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

27 ABR 2016

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante visita realizada el día 11 de febrero de 2016, al proyecto denominado "**SENDEROS DE EL RETIRO**", identificado con Nit. No 811.041.918-3, ubicado en la vereda Pantanillo, del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 843.897, Y: 1'160.056 y Z: 2.189, se impuso medida preventiva en caso de flagrancia con radicado No. 131-0093 del 11 de febrero de 2016, medida que consistió en la **suspensión de las actividades de movimientos de tierra**, en virtud que se estaban interviniendo el cauce natural del río pantanillo.

Que mediante oficio con radicado No. 131-0868 del 15 de febrero de 2016, **LA CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, allegó a la Corporación, el Plan de Contingencia, con su respectivo cronograma de actividades, para atender y determinar las medidas respectivas frente al evento presentado.

Que mediante Resolución No.131-01-16 del 16 de febrero de 2016, la Corporación legalizó la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierra en el proyecto denominado **SENDEROS DE EL RETIRO**; Igualmente se requirió para que realizara las siguientes actividades:

1. Restituir el cauce natural del Río Pantanillo.
2. Implementar actividades de mitigación en el área de influencia del Río Pantanillo
3. Implementar medidas como manejo de aguas lluvias, sedimentos, entre otros.
4. Allegar a la Corporación el Plan de Contingencias con responsabilidades y cronogramas de actividades.

Que posteriormente, mediante Auto con radicado No.112-0302 del 14 de marzo de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Ruta: <http://www.cornare.gov.co/sai/> / Apoyo / Oficina Jurídica / Acta No.

Vigencia desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare (CORNARE)  
No. 112-1791  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario/Anorí  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [correo@cornare.gov.co](mailto:correo@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 402, Andes: Ext: 502-503  
Porce: Ext: 866 01-25, Tuluá: Ext: 504-505, Puerto: Ext: 506-507  
CITES Aeropuerto José María Córdova - (520-11-70) Sede: 501-502



formuló un pliego de cargos, contra **LA CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit No. 811.041.918-3, a través de su representante legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.938.198, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, a saber:

**CARGO ÚNICO:** *Incumplimiento de lo establecido en los Acuerdos 265 de 2011 y 251 de 2011 de la Corporación, toda vez el día 11 de Febrero de 2016, se realizaron actividades de movimientos de tierra en el proyecto SENDEROS DE EL RETIRO, ubicado en la vereda pantanillo en la vereda Pantanillo, del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 843.897, Y: 1'160.056 y Z: 2.189, sin las medidas técnicas adecuadas, lo cual produjo un deslizamiento de tierra interviniendo el área de influencia y el cauce del río Pantanillo, aportando sedimentos y material acumulado al río.*

Que en el artículo tercero del Auto con radicado No.112-0302 del 14 de marzo de 2016, en el que se formuló pliego de cargos a **LA CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, se le informó que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, que contaba con un término de 10 días hábiles, contados a partir del día 16 de marzo de 2016, fecha en que se notificó el Auto en mención, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que mediante Auto con radicado No.112-0312 del 16 de marzo de 2016, se acogió el plan de contingencias, el cual contenía las responsabilidades y cronograma de las actividades de prevención y mitigación a realizar en el proyecto denominado **SENDEROS DEL RETIRO**.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No.131-1436 del 16 de marzo de 2016, **LA CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, allegó a la Corporación escrito solicitando el levantamiento de la medida preventiva, en razón de haber dado cumplimiento al plan de contingencia presentado.

Que mediante escrito con radicado No.131-1692 del 04 de abril de 2016, **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de apoderado judicial, allegó a la Corporación los descargos, lo cual dio origen al Auto No. 112-0455 del 18 de Abril del 2016, en donde la Corporación dio apertura al periodo probatorio por un término de 30 días, con la finalidad de evaluar los argumentos expuestos.

Igualmente, en dicho acto administrativo, se ratificó la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierra y se informó que no se levantaría la misma, hasta tanto la Corporación comprobara que han desaparecido las causas que las originaron.

Que con la finalidad de evaluar entre otras, la solicitud del levantamiento de medida preventiva, se generó los informes técnicos con radicado No. 131-0176 del 3 de marzo del 2016 y 131-0348 del 27 de Abril del 2016, en el cual se observó y concluyó entre otras, lo siguiente:

**Informe técnico con radicado No. 131-0176 del 3 de Marzo del 2016:**

#### **26. Conclusiones:**

- *Los lineamientos presentados en el Plan de Contingencias se han estado cumpliendo de forma satisfactoria.*

- *El río Pantanillo ha recuperado su cauce natural como producto de las recomendaciones dadas y las actividades realizadas para ello.*
  - *La calidad del agua del río Pantanillo ha mejorado paulatinamente y el bombeo de EPM se ha restablecido normalmente.*
  - *Las recomendaciones de la continuación de actividades de acondicionamiento de material de excavación y compactación se han cumplido, así como la implementación de canales para la conducción de aguas lluvias.*

Informe técnico con radicado No. 131-0348 del 27 de Abril del 2016:

## 25. Observaciones

(...)

En el lugar se están llevando a cabo actividades de implementación de canales para la evacuación de aguas lluvias y de escorrentía (Figuras 1 y 2). El material que se encuentra acumulado a aproximadamente 6 metros del río se encuentra cubierto con plástico (Figura 2) y el cauce del río Pantanillo se encuentra en proceso de revegetalización con unos taludes perfilados en aproximadamente 45°. La altura de los taludes es de aproximadamente 1,5 metros (Figura 3).

Se está realizando disposición de tierra negra a aproximadamente 15 metros en el área donde se ubican los lotes 29, 30, 31, la cual es la llanura de inundación del río pantanillo (Figuras 4 y 5). En la margen derecha del río Pantanillo, que era el lugar donde se había dispuesto toda la tierra producto del deslizamiento, se observó una perfilación y compactación de la tierra (Figura 6).

El día 23 de febrero se allegó a la Corporación vía correo electrónico el mapa de pendientes con los estudios topográficos en formato dwg. Con el objetivo de corroborar la información otorgada, en base a la topografía se realizó el cálculo de las pendientes, generando el mapa de pendientes que se muestra en la figura 6.

Allí se observa que en la zona con cobertura de color rojo (aproximadamente en un 20% del predio) se encuentran pendientes iguales y superiores al 75%.

*En relación con el Acuerdo Corporativo 250 de 2011*

El ARTÍCULO QUINTO considera las ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso. Entre estas características se muestra en el ítem e. que son Zonas de Protección Ambiental las áreas o predios con pendientes superiores al 75%.

**Sobre la solicitud 131-1436-2016 de levantamiento de la Medida Preventiva 131-0116-2016 por razón de cumplimiento con el plan de contingencias:**

Se allega a la Corporación una solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta al proyecto de parcelación Senderos de El Retiro en razón de que se han cumplido con todas las medidas de contingencia expuestas en el Plan de Contingencias allegado a la Corporación con Radicado 131-0868 del 15 de febrero de 2016. Allí los responsables indican que las actividades realizadas tienen un porcentaje de ejecución del 100% y según ellos, dan cumplimiento a lo requerido.

## 26. CONCLUSIONES:

- *Las actividades de implementación de canales para la evacuación de aguas lluvias y de escorrentía son actividades adecuadas de mitigación para atender la Contingencia.*
  - *Aún no se recupera completamente la cota natural de la llanura de inundación del Río a ambas márgenes de éste, incumpliendo el Acuerdo 251 de 2011 de Comare, por*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

medio de la cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las ronda hídricas.

- La tierra que se está disponiendo en el área de los lotes 29, 30 y 31 intervienen la llanura de inundación del río Pantanillo.
- No se está dando cumplimiento al Artículo quinto del Acuerdo 250 de 2011 de Comare en relación a las Zonas de protección para los municipios de la Subregión Valles de San Nicolás, ya que una parte del predio se encuentra en Zona de Protección por tener pendientes superiores al 75%.
- El informe de avance con radicado 131-1047 del 24 de febrero de 2016 indica el estado en que se encuentran las actividades del proyecto orientadas a la mitigación, dichas actividades fueron concertadas con Comare para su realización en las visitas realizadas.

#### **Sobre la solicitud 131-1436-2016 de levantamiento de la Medida Preventiva 131-0116-2016:**

Es factible levantar parcialmente la Medida Preventiva impuesta con radicado 131-0116-2016 toda vez que cesaron las causales que la generaron las cuales se derivaron de la emergencia por el deslizamiento; no obstante continúa impuesta una medida preventiva para las áreas del proyecto afectadas por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 puesto que las pendientes de los lotes superan el 75%, lo cual está indicado en la Figura 6 del presente Informe Técnico.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en los Informes Técnicos con radicado No. 131-0176 del 3 de marzo del 2016 y 131-0348 del 27 de Abril del 2016, en los cuales se estableció que restituyeron el cauce natural del Río Pantanillo; presentaron y están dando cumplimiento al Plan de Contingencias aprobado por Comare; están ejecutando actividades de mitigación en el área de influencia del Río Pantanillo e implementaron medidas como manejo de aguas lluvias, sedimentos, entre otros.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos con radicado No. 131-0176 del 3 de marzo del 2016 y 131-0348 del 27 de Abril del 2016, se procederá a levantar parcialmente la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No.131-0116 del 16 de febrero de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado No. 131-0176 del 3 de marzo del 2016
- Informe Técnico con radicado No. 131-0348 del 27 de Abril del 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PARCIALMENTE** la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra, impuesta al proyecto denominado "**SENDEROS DE EL RETIRO**", identificado con Nit. No 811.041.918-3, mediante acto administrativo Resolución No.131-0116 del 16 de febrero de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR VIGENTE** la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra, para las áreas identificadas en el plano topográfico con pendientes iguales y superiores al 75%, hasta tanto se implementen acciones pertinentes orientadas directamente hacia el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 250 de 2011 (modificación del proyecto) y entregar el Plan de Acción Ambiental con las modificaciones del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR VIGENTE** la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra, en los lugares cercanos a los lotes 29, 30 y 31, en virtud que se encuentran en la llanura de inundación y por ende hace parte de la ronda hídrica la cual es objeto de protección.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, para que realicen lo siguiente:

1. Entregar el Plan de Acción Ambiental con las modificaciones del proyecto.
2. Continúen con las actividades de restitución de cota natural y llanura de inundación a ambas márgenes del río Pantanillo.
3. Retirar el material depositado en los lugares cercanos a los lotes 29, 30 y 31, dando cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ENTREGAR** a la **CONSTRUCTORA**, copia del Informe Técnico No. 131-0348 del 27 de Abril del 2016, para su conocimiento y fines *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

pertinentes y en especial para que observen las áreas identificadas en el plano topográfico con pendientes iguales y superiores al 75%, áreas en donde se mantiene vigente la medida preventiva.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** al Municipio de El Retiro, copia de la presente actuación para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al interesado que el procedimiento sancionatorio que cursa bajo el expediente 05615.33.23343, sigue su debido procedimiento y actualmente se encuentra expedido el Auto No. 112-0455 del 18 de Abril del 2016, en donde la Corporación dio apertura al periodo probatorio por un término de 30 días, con la finalidad de evaluar los descargos presentados por el mismo.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente actuación a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** a través de su representante legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.938.198, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Parágrafo:** Se notifica al Representante Legal, en virtud que al Apoderado no se le otorgó facultad para notificarse a nombre de la Constructora.

**ARTICULO NOVENO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DÁVILA BRAVO**  
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056073323823  
Con copia: 19200010-B  
Fecha: Abril 27 de 2016.  
Reviso: Mónica V.  
Dependencia: OAT Y GR